COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 31 de enero de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/5844**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, mediante escrito de 10 de enero del presente año, D. José Antonio Muñoz Ruiz, Subdirector General de Ordenación de las Telecomunicaciones, notifica la Resolución de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que se acompaña a esta Resolución como Anexo, por la que otorga a la entidad **"CREATIVE COMMUNICATIONS ENGINEERING IBERIA, S.L."**, una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"TRANSPORTE DE VOZ TRÁFICO TELEFÓNICO INTERNACIONAL ENTRE OPERADORES"**, tal y como se describe en la solicitud formulada por la sociedad interesada ante dicho Organismo.

Segundo. La precitada Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 10 de enero de 2002, autoriza la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la misma, por un plazo de 24 meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización, prorrogándose el plazo de modo automático por períodos de 12 meses. No obstante, la Autorización Provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por dicha resolución.

Tercero. Consultado el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, la entidad **"CREATIVE COMMUNICATIONS ENGINEERING IBERIA, S.L."** figura ya inscrita, por Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 9 de agosto de 2001, como titular de 2 Autorizaciones Provisionales, otorgadas por Resoluciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, habilitantes para la prestación de los servicios de "Reventa del servicio telefónico con medios de conmutación, mediante la comercialización y gestión de tarjetas telefónicas prepagadas" y "Reventa del servicio telefónico", por lo que los datos objeto de inscripción en el precitado Registro Especial obran ya en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

Segundo. El artículo 14 de la precitada Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, dispone que cuando la prestación de un nuevo servicio no hubiese sido aún objeto de regulación, mediante la aprobación de la correspondiente Orden ministerial, el Ministerio competente, una vez recibida la solicitud para llevar a cabo la actividad, establecerá las condiciones provisionales que lo permitan y otorgará o denegará motivadamente lo solicitado.

Tercero. La Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece, en su artículo 15, que el Órgano que hubiese dictado la Resolución del otorgamiento de la autorización, dará traslado de la misma a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la inscripción de la autorización otorgada en el Registro correspondiente.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos, 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad **"CREATIVE COMMUNICATIONS ENGINEERING IBERIA, S.L."**, C.I.F. nro. B-82758913, y domicilio social en Madrid, Plaza de Castilla, 3 bis 5º 2, y domicilio a efectos de

notificaciones en Madrid, C/. Saavedra Fajardo, nº 7, CP 28011, como titular de una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"TRANSPORTE DE TRÁFICO TELEFÓNICO INTERNACIONAL ENTRE OPERADORES"**, otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 18 de diciembre de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, se inscribirá como fecha de extinción de la Autorización Provisional el día 18 de diciembre del año 2003, modificándose dicha fecha por períodos de doce meses, hasta que esta Autorización Provisional se extinga por la entrada en vigor de la Orden ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación autoriza.

Modificación de los datos inscritos.

Una vez practicada la inscripción de esta Autorización Provisional, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio competente o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Cancelación de la inscripción registral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/1998, y en el artículo 7 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá cancelar la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación.

Extinción de la Autorización.

Cuando el interesado cese en la prestación del servicio o en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral."

Tasas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 17501998, de 31 de julio, todo titular de una Autorización General para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día

31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

José Mª. Vázquez Quintana

José Giménez Cervantes

2005 584

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD CREATIVE COMMUNICATIONS ENTINEERING IBERIA, S.L. UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRÁFICO TELEFÓNICO INTERNACIONAL ENTRE OPERADORES.

Fue recibida en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información una solicitud remitida por la entidad Creative Communications Engineering Iberia, S.L. (en adelante, Creacomm) para la obtención de autorizaciones habilitantes para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

La solicitud consideraban las actividades de "reventa del servicio telefónico prestado por terceros operadores [...] combinado con el servicio de transporte de tráfico telefónico internacional entre operadores".

Para la prestación de ambos servicios, Creacomm emplea una plataforma de control y gestión del tráfico que, en el caso del servicio de reventa del servicio telefónico, reencamina las llamadas hacia redes de operadores con licencia habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público en España, a las que se conecta mediante interfaces de usuario de dichas redes. Para el servicio de transporte de tráfico internacional entre operadores, la plataforma encamina las llamadas a través de un circuito internacional, arrendado a operadores con licencia para el establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones.

Respecto del acceso de los clientes de los servicios a la referida plataforma, en la documentación inicial se señalaba que ésta se encuentra conectada a las redes públicas "exclusivamente a través de accesos de usuario a las redes explotadas por operadores con licencias individuales que habiliten para la prestación del servicio telefónico disponible al público". Asimismo se señala que en dichos accesos se utiliza el protocolo Euro-ISDN, siendo las especificaciones de los equipos las mismas en el servicio de transporte de tráfico entre operadores que en el servicio de reventa del servicio telefónico.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original.
Fdo. Pilar Sepúlveda Moreno

De dicha descripción, parecía desprenderse que en los servicios de reventa y de transporte entre operadores no sólo existía una compartición de la plataforma explotada por Creacomm sino de los elementos de acceso a la misma, siendo estos últimos accesos de usuario de la red pública

telefónica. Sin embargo, esto llevaba a una indefinición en el procedimiento empleado para discernir por parte entre las llamadas correspondientes al servicio de reventa y al de transporte entre operadores, a fin de reencaminarlas consecuentemente a través de las redes públicas telefónicas o mediante líneas arrendadas internacionales, respectivamente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, se solicitó de Creacomm que aportara información complementaria descriptiva de los elementos empleados para la prestación del servicio de transporte entre operadores.

En su contestación Creacomm señala que en este servicio, los accesos a la plataforma de gestión se substancian en líneas dedicadas con soporte para el protocolo de señalización SS7, diferentes por tanto de los accesos de usuario empleados en el servicio de reventa. Esta diferenciación permite a Creacomm identificar el tráfico de uno y otro servicio y encaminarlo apropiadamente.

Por tanto, puede establecerse que el servicio que Creacomm pretende ofrecer consiste en el transporte de tráfico telefónico internacional entre operadores habilitados para la prestación del servicio telefónico disponible al público, explotando para ello elementos de conmutación y transmisión gestionados directamente por el prestador, manteniendo en todo momento una separación funcional entre los citados elementos de transmisión y los empleados en la prestación de servicios de reventa del servicio telefónico ofrecidos por el propio Creacomm.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original.
LA JEFE DE NEGOCIADO
Mª Pilar Sepúlveda Moreno

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Otorgar a Creative Communications Engineering Iberia, S.L. una autorización provisional para la prestación del servicio de transporte de voz tráfico telefónico internacional entre operadores habilitados para la prestación del servicio telefónico disponible al público, conforme a

la descripción contenida en la documentación por él aportada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- Creative Communications Engineering Iberia, S.L. estará sujeta al cumplimiento de las condiciones le sean de aplicación de las que, con carácter general, se establecen en el artículo 10 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

2.- Para la prestación de sus servicios, Creative Communications Engineering Iberia, S.L. no tiene derechos de interconexión con los operadores obligados a que se refiere el punto 1 del artículo 2 del Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y el acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

3.- Los acuerdos de interconexión que, en su caso, establezca con titulares de redes públicas de telecomunicaciones, estarán sujetos a los principios y condiciones que les sean de aplicación de los establecidos en el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el título II de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión, el acceso a las redes públicas y a la numeración.

4.- El servicio objeto de estos acuerdos de interconexión será el transporte tráfico telefónico internacional entre operadores con licencia para la prestación de servicios telefónicos disponibles al público en España y operadores con título habilitante equivalente fuera de España.

5.- Podrán establecérsele obligaciones de servicio público conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, por el que se desarrolla el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y la explotación de las redes de telecomunicaciones.

CERTIFICO: Que lo presente copia

Fdo: Pilar Sepúlveda Moreno

Segundo. Se autoriza a la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el apartado

anterior por un plazo de 24 meses desde la fecha de otorgamiento de esta autorización. Este plazo será prorrogado de modo automático por períodos de 12 meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autorización provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por la presente Resolución. Una vez se produzca dicha entrada en vigor, esta autorización provisional deberá acomodarse a lo que se disponga en ella, sin que su titular conserve ningún derecho preexistente a la citada Orden.

Tercero. De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, las condiciones impuestas en esta autorización podrán modificarse en los términos previstos en el artículo 11 de dicha Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; o Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid, 18 de diciembre de 2001,

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

P.D. del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

(Orden de 30 de noviembre de 2000, B.O.E. de 5.12.00)

Bernardo Pérez de León Ponce

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original.
LA JEFE DE NEGOCIADO

Fdo: Pilar Sepúlveda Moreno

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA